



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: OFELIA CANO DE LOPEZ
RADICACION: 190013103006-2022-00061-00**

Dentro de la demanda de la referencia el Despacho procede a verificar si se dan los presupuestos legales para resolver sobre su admisión, para ello se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda tiene por objeto obtener la expropiación por vía judicial de un terreno distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-46849, bien que figura a nombre de la señora OFELIA CANO DE LOPEZ, advirtiéndose que sobre el inmueble no figura ningún gravamen ni embargo, por lo que no hay lugar a vincular a terceros de conformidad con lo señalado por el numeral 1 del artículo 399 del C. G. P.

La demandante dio por terminada la etapa de enajenación voluntaria surtida sin que se lograra dicho cometido, ordenándose el inicio de la expropiación judicial.

La parte demandante, solicitó la entrega anticipada del terreno objeto de expropiación, previa la consignación de la suma de dinero reconocido en el acto administrativo, pedimento procedente de conformidad con lo señalado por el numeral 4 del artículo 399 ídem, en armonía con el art. 5° de la Ley 1742 de 2014¹.

Teniendo en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la presente demanda al tenor de lo previsto por el numeral 5 del art. 20 del C. G. P., la misma reúne los requisitos legales y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procede a su admisión en la forma y términos previstos por el art. 399 ídem.

¹ Artículo 5°. El artículo 28° de la Ley 1682 de 2013 quedará así: [1 "Artículo 28 0. Entrega anticipada por orden judicial. Los jueces deberán ordenar la 1 entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de 1 infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya. II Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial. Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**
(C)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de apoderado judicial, en contra de **OFELIA CANO DE LOPEZ**.

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **OFELIA CANO DE LOPEZ**, por el término de tres (03) días (numeral 5 del artículo 399 del C. G. P.).

TERCERO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda, en relación con el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **120-46849**. **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para efectos de que se sirva tomar nota de la medida y de cumplimiento a lo señalado al artículo 592 del C. G. P.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la demandada **OFELIA CANO DE LOPEZ** de la presente providencia, en la forma y términos señalados en el numeral 5 del artículo 399 del C. G. P.

QUINTO: DECRETAR la entrega anticipada del terreno objeto de expropiación descrito en la demanda. Para este fin, la parte demandante, deberá consignar la suma de **\$14.228.200.00** a órdenes de este Despacho, en la **cuenta N° 190012031006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** **DISPONER** que una vez la demandante acredite la consignación del valor referido, para efectos de la entrega, se fijará fecha para tal efecto.

SEXTO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal Declarativo Especial de Expropiación previsto en el Título III, Capítulo I del C. G. P.

SEPTIMO: RECONOCER al profesional del derecho **REINER ESNEIDER ECHAVARRÍA BASTIDAS** abogado titulado en ejercicio, como apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en la forma y términos del poder a él conferido por el representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en Estado

Electrónico

No.050

Hoy 19 de abril de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria